DECISIÓN (UE) 2021/886 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 20 de mayo de 2021

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización en respuesta a la solicitud de Estonia «EGF/2020/002 EE/Estonia Tourism»

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 ([1]), y en particular su artículo 15, apartado 4,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([2]), y en particular su apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) tiene por finalidad prestar ayuda a los trabajadores que han sido despedidos y a los trabajadores por cuenta propia cuya actividad ha cesado como consecuencia de importantes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización, la continuación de la crisis financiera y económica mundial o una nueva crisis económica y financiera mundial, así como ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.

(2) El FEAG no puede superar la cantidad máxima anual de 186 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo ([3]).

(3) El 12 de noviembre de 2020, Estonia presentó una solicitud de movilización del FEAG en relación con despidos y ceses de actividad (en lo sucesivo denominados «despidos») en el sector turístico —entendido como los sectores económicos clasificados en las divisiones 45 (Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas), 49 (Transporte terrestre y por tubería), 50 (Transporte marítimo y por vías navegables interiores), 51 (Transporte aéreo), 52 (Almacenamiento y actividades anexas al transporte), 55 (Servicios de alojamiento), 56 (Servicios de comidas y bebidas), 74 (Otras actividades profesionales, científicas y técnicas), 77 (Actividades de alquiler), 79 (Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos), 90 (Actividades de creación, artísticas y espectáculos), 91 (Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales), 92 (Actividades de juegos de azar y apuestas) y 93 (Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento) de la nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea (NACE), revisión 2— en Estonia. Estonia es, de conformidad con la Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS) ([4]), una unidad de nivel NUTS 2. Dicha solicitud se completó con información adicional aportada de conformidad con el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013. La solicitud cumple los requisitos para determinar una contribución financiera del FEAG según establece el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1309/2013.

(4) De conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1309/2013, la solicitud presentada por Estonia se considera admisible, ya que los despidos tienen un grave impacto en el empleo y la economía nacional.

(5) Procede, por tanto, movilizar el FEAG para proporcionar una contribución financiera de 4 474 480 EUR en respuesta a la solicitud presentada por Estonia.

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.
([2]) DO L 433I de 22.12.2020, p. 29.
([3]) Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11).
([4]) Reglamento (UE) n.º 1046/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DO L 310 de 9.11.2012, p. 34).

(6) Con el fin de reducir al mínimo el tiempo necesario para movilizar el FEAG, la presente Decisión debe aplicarse a partir de la fecha de su adopción.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2021, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para proporcionar la cantidad de 4 474 480 EUR en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 20 de mayo de 2021.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 2021.

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*La Presidenta*
D. M. SASSOLI	A. P. ZACARIAS